

SEGURO DE AVIONES CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la institución de seguros, podrá devolverlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la Suma Asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No.1: COBERTURA.

SECCIÓN I – PÉRDIDA DE O DAÑO A LA AERONAVE

- a) **La Compañía a su opción, pagará, reparará o repondrá la pérdida de o el daño accidental a la aeronave y equipo especial (consola de verificación) que se describe en la carátula de la Póliza a consecuencia de los riesgos asegurados, incluyendo desaparición si no se tiene ningún reporte de la aeronave durante un periodo de quince días (15) calendario, a partir de la fecha de inicio del vuelo, pero sin exceder de la Suma Asegurada, según se especifica en las Condiciones Especiales de la Póliza y sujeto a la aplicación de deducibles que se especifican en la misma.**
- b) **Si la aeronave está asegurada por riesgos en vuelo, la Compañía además, pagará los gastos de emergencia razonables y necesariamente incurridos por el Asegurado para garantizar la seguridad inmediata de la aeronave después de sufrir daño o después de un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% de la Suma Asegurada que se especifica en las Condiciones Especiales de la Póliza.**

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD LEGAL ANTE TERCEROS (DISTINTOS DE LOS PASAJEROS)

La Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de todas las sumas que el Asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar y que paga en la forma de daños compensatorios (incluyendo costos dictaminados en contra del Asegurado) en lo que se refiere a lesión corporal (incluyendo muerte) y daños a la propiedad, ocasionados por la aeronave o por cualquier persona u objeto que pudiera caerse de la misma.

SECCIÓN III – RESPONSABILIDAD LEGAL ANTE LOS PASAJEROS

La Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de todas las sumas que el Asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar y que paga en la forma de daños

compensatorios (incluyendo costos dictaminado en contra del Asegurado) en lo que se refiere a:

- a) Lesión corporal accidental (incluyendo muerte) sufrida por cualquier pasajero al subir o al estar a bordo de o al bajar de la aeronave y
- b) La pérdida de o daño a equipaje y artículos personales que surjan mientras estén en cuidado, custodia o control del Asegurado.

Siempre que:

Precauciones Documentales:

(i) Antes de que un pasajero suba a bordo de la aeronave, el Asegurado debe adoptar todas las medidas necesarias para excluir o limitar responsabilidad por reclamaciones bajo los términos de los incisos (a) o (b) anteriores, en la medida que se permite bajo los términos de la ley.

(ii) Si las medidas a las cuales se hace referencia en el inciso (i) anterior incluyen la entrega de un boleto al pasajero / contraseña para el equipaje, éstos deben ser entregados al pasajero después de haber sido correctamente llenados, en un tiempo razonable antes de que el pasajero suba a bordo de la aeronave.

Efecto de Incumplimiento:

En caso de incumplir con los términos establecidos en los incisos (i) o (ii), la responsabilidad de la Compañía bajo esta sección no excederá el monto de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido en caso de haber cumplido.

CLÁUSULA No. 2: EXCLUSIONES.

Exclusiones aplicables únicamente a la Sección I

La Compañía no será responsable de:

- a) Desgaste gradual, deterioro, rotura, defecto o falla a consecuencia de cualquier causa, en lo que se refiere a cualquier unidad de la aeronave como tampoco las consecuencias de los mismos dentro de dicha unidad.
- b) Daño ocasionado a cualquier unidad por cualquier causa que tenga un efecto acumulativo o progresivo. Sin embargo, el daño atribuible a un solo incidente registrado está amparado bajo los términos del párrafo (a) de la Sección I, de la Cláusula 1.

Sin embargo, la pérdida de o el daño accidental a la aeronave a consecuencia de (a) o (b) anteriores, está amparado bajo los términos del párrafo (a) de la Sección I, de la Cláusula No. 1 de esta Póliza.

Exclusiones aplicables únicamente a la Sección II

La Compañía no será responsable de las reclamaciones que surjan de:

Empleados y Otras Personas:

- a) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier director o empleado del Asegurado o socio en el negocio del Asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus deberes en representación del Asegurado.

Tripulantes:

- b) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave.

Pasajeros:

- c) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier pasajero al

subir o al estar a bordo de o al bajar de la aeronave.

Bienes:

- d) La pérdida o el daño a cualquier bien propiedad de o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

Ruido y contaminación y otros riesgos:

- e) Reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de exclusión de ruido y contaminación y otros riesgos, según la Cláusula AVN46B que forma parte de las Condiciones Especiales de esta Póliza.

Exclusiones aplicables únicamente a la Sección III

La Compañía no será responsable de lesión (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier:

Empleados y Otros:

- a) Director o empleado del Asegurado o socio en el negocio del Asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus deberes en representación del Asegurado.

Tripulantes:

- b) Integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave.

Exclusiones aplicables a todas las Secciones

Esta Póliza no es aplicable:

Usos Ilegales:

Mientras la aeronave está siendo utilizada para cualquier propósito ilegal o para cualquier propósito distinto de los que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza y según se establece en las definiciones.

Límite Geográfico:

Mientras la aeronave se encuentra fuera de los límites geográficos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza a menos que sea a consecuencia de fuerza mayor.

Pilotos:

Mientras el piloto de la aeronave sea cualquier persona distinta de la que se señala en las Condiciones Particulares de la Póliza excepto que la aeronave puede ser operada en tierra por cualquier persona competente para ese propósito.

Transportes a bordo de otros medios de Transporte:

Mientras la aeronave está siendo transportada a bordo de cualquier otro medio de transporte, excepto a consecuencia de un accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la Sección I de la Cláusula No. 1 de esta Póliza.

Áreas de despegue y Aterrizaje:

Mientras la aeronave está aterrizando o despegando o está intentando aterrizar o despegar en algún lugar que no cumple con las recomendaciones establecidas por el fabricante de la aeronave, excepto a consecuencia de fuerza mayor.

Responsabilidad contractual:

La responsabilidad asumida por el Asegurado o derechos a los cuales el Asegurado ha renunciado bajo los términos de cualquier convenio (distinto de un boleto de pasajero / contraseña para el equipaje que se expide bajos los términos de la Sección III de la Cláusula 1 de esta Póliza), excepto en la medida en que dicha responsabilidad hubiera existido en la

ausencia de dicho convenio.

Número de Pasajeros:

Mientras el número total de pasajeros que se está transportando a bordo de la aeronave excede del número máximo de pasajeros que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Ninguna Contribución:

A reclamaciones que son pagaderas bajo los términos de cualquier otra Póliza o Pólizas, excepto en lo que se refiere a cualquier exceso más allá del monto que hubiera sido pagadero bajos los términos de dicha(s) Póliza(s), en caso de no haber contratado la presente Póliza.

Riesgos Nucleares:

A reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares, según la Cláusula AVN38B que forma parte de las Condiciones Especiales de esta Póliza.

Guerra, Secuestros y Otros:

A reclamaciones ocasionadas por:

- a) Guerra, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución insurrección, ley marcial, poder militar o la usurpación del poder o intentos de usurpación.
- b) La detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar.
- c) Huelgas, motines, disturbios de carácter civil o laboral.
- d) Cualquier acto por parte de una o más personas sean o no agentes de una potencia soberana, para propósitos políticos o terroristas independientemente de que la pérdida o el daño ocasionado sea accidental o intencional.
- e) Cualquier acto mal intencionado o acto de sabotaje.
- f) Confiscación nacionalización, incautación restricción, detención expropiación, requisición en propiedad o en usufructo, por o bajo órdenes de cualquier gobierno (sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.
- g) El secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio de control indebido sobre la aeronave o la tripulación al estar en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o ejercicio de control), realizado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que estén actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta Póliza no ampara ninguna reclamación que pudiera surgir mientras la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado con motivo de cualesquiera de los riesgos antes mencionados.

Se considera que la aeronave habrá sido restaurada al control del Asegurado con la devolución segura de la aeronave al Asegurado en una pista aérea que no esté excluida por los límites territoriales de esta Póliza y que es totalmente adecuada para la operación de la aeronave (dicha devolución segura requiere que la aeronave esté estacionada con las turbinas apagadas y sin que exista ningún elemento de coerción).

CLÁUSULA No. 3: FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

El Contrato de Seguro queda constituido por la Solicitud de Seguro hecha por el Asegurado, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos o endosos adheridos y

firmados a la presente Póliza, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, en caso de que los haya.

CLÁUSULA No. 4: DEFINICIONES.

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de Seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Accidente.-** Significa un accidente o una serie de accidentes a consecuencia de un solo evento.
- 2) **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
- 3) **Agravación de Riesgo:** Cambios que por su impacto pueden modificar la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía no habría dado su consentimiento o la habría dado en condiciones distintas si al celebrarse el contrato se hubiera conocido el estado o situación.
- 4) **Anexo o Endoso.-** Texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones de este contrato.
- 5) **Alquiler.-** Significa el alquiler, arrendamiento o fletamento por parte del Asegurado a cualquier persona, Compañía u organización exclusivamente para propósitos recreativos particulares y de negocios, en donde la operación de la aeronave no está bajo el control del Asegurado.
- 6) **Asegurado.-** El nombre de la persona natural o jurídica que aparecen en las Condiciones Particulares como Asegurado.
- 7) **Atracada.-** Significa, en el caso de una aeronave que está diseñada para aterrizar en el agua, mientras la aeronave está a flote y no está en vuelo o en taxeo, según la definición de dichos términos, e incluye los riesgos de colocar en y sacar del agua a la aeronave.
- 8) **Beneficiario.-** La persona natural o jurídica que de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza recibirá el pago de la indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 9) **Cobertura.-** Es la protección que otorga La Compañía al Asegurado por medio de los beneficios de la Póliza.
- 10) **CNBS:** Comisión Nacional de Banco y Seguros
- 11) **Comercial.-** Significa los usos señalados en las definiciones de “recreativo particular” y “Negocio”, así como uso para el transporte por parte del Asegurado de pasajeros, equipaje que acompaña a los pasajeros y carga bajo la modalidad de alquiler o a cambio de una compensación.
- 12) **Compañía.-** Seguros del País, S.A.
- 13) **Condiciones Particulares.-** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del Asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la Suma Asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.
- 14) **Costo de Mantenimiento Mayor.-** Significa los costos por concepto de mano de obra y materiales incurridos o que serían incurridos al realizar el mantenimiento mayor o reposición (cualquier de los dos sea necesario) al final de la vida de mantenimiento mayor de la unidad dañada o una unidad similar.

- 15) **Daño.-** Alteración material a consecuencia de sucesos contemplados en las coberturas de la Póliza.
- 16) **Deducible.-** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la Póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.
- 17) **Dolo:** Es el engaño o fraude llevados a cabo con la intención de dañar algo o a alguien.
- 18) **En Tierra.-** Significa que la aeronave no está en vuelo o taxeo o atracada, según la definición de dichos términos.
- 19) **En Vuelo.-** Significa a partir del momento en que la aeronave empieza a moverse hacia adelante para despegar o con la intención de despegar, mientras está en el aire, y hasta el momento en que la aeronave termina de aterrizar. Se considera que una aeronave de ala de rotor está en vuelo mientras los rotores están en movimiento a consecuencia de la potencia del motor, la inercia generada por el motor o auto-rotación.
- 20) **Indemnización.-** Es el pago que se realiza al Asegurado o Beneficiario por los daños o pérdidas ocasionados, cubiertos por la Póliza contratada.
- 21) **La Ley.-** Las leyes aplicables de la República de Honduras.
- 22) **Negocio.-** Significa los usos señalados en la definición de “Recreativo particular” y uso para propósitos del negocio o las actividades profesionales del Asegurado, más no de alquiler o a cambio de una compensación.
- 23) **Póliza.-** Documento que instrumenta el contrato de Seguro, en el cual se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Compañía.
- 24) **Recreativo Particular.-** Significa uso para propósitos recreativos y particulares, más no el uso en conexión con cualquier negocio o actividad profesional, como tampoco de alquiler o a cambio de una compensación.
- 25) **Riesgo.-** Se emplea este concepto para expresar indistintamente dos (2) ideas diferentes; de un lado, riesgo como bienes asegurados; de otro, riesgo como posible acontecimiento, cuya aparición real o existencia se previene y ampara en la Póliza.
- 26) **Siniestro.-** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños amparados en la Póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la Póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la Compañía a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- 27) **Suma Asegurada.-** Es la cantidad contratada por el Asegurado que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar en caso de siniestro.
- 28) **Taxeo.-** Significa el movimiento de la aeronave bajo su propia potencia, pero no incluye “en vuelo”, según la definición este término. No se considera que el taxeo termina simplemente con motivo del detenimiento temporal de la aeronave.
- 29) **Unidad.-** Significa una parte o un ensamble de partes (incluyendo cualquier sub-ensamble) de la aeronave que ha sido asignada una vida de mantenimiento mayor como una parte o un ensamble. Sin embargo, un motor completo, con todas las partes que normalmente forman parte del mismo, al ser removido para propósitos de mantenimiento mayor o reposición, constituirá una sola unidad.
- 30) **Valor de Reposición a Nuevo.-** Es la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo el costo de transporte, montaje, derechos de aduana, si los hubiera.

- 31) **Valor Real.**- Es el valor que resulte de descontar del valor de reposición a nuevo de un bien, la depreciación por uso, por obsolescencia, por antigüedad y por edad, de dicho bien hasta antes del siniestro.
- 32) **Vida de Mantenimiento Mayor.**- Significa la cantidad de uso o el tiempo calendario o el tiempo en operación que, de acuerdo con las autoridades aeronáuticas, determina el momento en que se requiere del mantenimiento mayor o reposición de una unidad.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en esta Póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la Póliza, anexo o sección.

CLÁUSULA No. 5: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo a la Suma Asegurada contratada por el Asegurado, indicado en las Condiciones Particulares, se establece el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, bajo ningún concepto, la Compañía estará obligada a indemnizar un límite mayor de los indicados en esta Póliza.

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

Límites aplicables a la Sección I de la Cláusula No. 1:

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la aeronave dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Serán reparados todos los daños que puedan serlo, sin embargo si el costo de reparación es igual o superior al valor indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b.
- b) En caso de que la aeronave quedara totalmente destruida, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere la aeronave inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, sin exceder del valor indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Límites aplicables a la Sección II y III de la Cláusula No. 1:

La responsabilidad de la Compañía bajo los términos de esta sección no excederá de los montos señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza, menos cualesquiera de los montos señalados como deducibles. Además, la Compañía pagará cualesquiera costos y gastos legales incurridos con su consentimiento por escrito, en relación con la defensa de cualquier acción que se pudiera presentar en contra del Asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios amparados bajo los términos de esta sección. Sin embargo, si el monto pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización entonces la responsabilidad de la Compañía en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales, se limitará a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de los daños compensatorios, sin exceder de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA No. 6: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones, por consiguiente cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiera retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del contrato cuando el

Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave, salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifieste al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses siguientes en que haya tenido tal conocimiento.

Si el Asegurado procedió sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante notificación que hará el Asegurado a la Compañía, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por La Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

CLÁUSULA No. 7: PAGO DE PRIMA.

El valor de la prima correspondiente a esta Póliza deberá ser pagada al inicio de vigencia del contrato, cuyo pago podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre anticipadamente. La forma de pago puede ser cambiada en cualquier momento de la vigencia de la Póliza, previa solicitud escrita del Asegurado y mediante anexo firmado y adherido a la Póliza en que se haga constar la modificación.

Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días calendario por medio de carta certificada con acuse de recibo. Transcurrido ese plazo sin que efectuó dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza.

Si dentro de los siguientes diez (10) días calendario el Asegurado no efectúa el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al período de vigencia de esta Póliza previo a su rescisión. En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubierto por esta Póliza antes de quedar en suspenso los efectos de la póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su Beneficiario el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA No. 8: VIGENCIA.

La vigencia de esta Póliza será la detallada en las Condiciones Particulares; y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 9: BENEFICIARIOS.

En caso de siniestro y que amerite indemnización de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza, se pagará al Asegurado o al Beneficiario consignado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar su Beneficiario sin necesidad de consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito o por medio

electrónico con acuse de recibo a la Compañía y ésta lo haga constar en el Endoso correspondiente. En caso de que el Asegurado designe a un Beneficiario Irrevocable, no podrá modificarse ni cancelarse por orden del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario Irrevocable consignado en la Póliza.

CLÁUSULA No. 10: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado será responsable de dar aviso a la Compañía durante el período del Seguro, de cualquier agravación esencial del riesgo, aun cuando fueren temporales, que modifiquen notablemente las características del riesgo amparado bajo esta Póliza. Si el Asegurado omite dar el aviso dentro de treinta (30) días calendario posterior a la agravación del riesgo, cesará de pleno derecho la obligación de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA No. 11: AVISO DEL SINIESTRO.

Aviso de reclamación: En caso de ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado o su(s) representante(s) debe(n) dar aviso por escrito a la Compañía dentro de veinticuatro (24) horas posterior al siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso en el momento que se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días calendario del momento que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento de los hechos anteriormente.

La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo. En caso de no cumplir con el plazo de aviso indicado anteriormente, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula No. 14 de estas condiciones.

El Asegurado, o su(s) representante(s) legal(es), deberá(n) comprobar el reclamo, utilizando el formulario que para tal objeto proporciona la Compañía y de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo.

- a. **Medidas de salvaguarda o recuperación:** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de ley. Artículo 1154 del Código de Comercio.
- b. **Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:** El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes:
 - a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia o mejora alguna.
 - b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes.
 - c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para demostrar su reclamación.
 - d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las

circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía, o con el importe de la indemnización solicitada a ésta.

- e) Igualmente el Asegurado tiene la obligación de comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.
- f) Debe presentar notificación con respecto a cualquier litigio inminente.
- g) Debe proporcionar todos los datos adicionales y cualquier asistencia que la Compañía razonablemente pudiera requerir.

La Compañía tiene el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

El Asegurado no debe aceptar responsabilidad, como tampoco efectuar un pago, ofrecer o comprometerse a efectuar un pago, sin el consentimiento por escrito de la Compañía.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Compañía o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

CLÁUSULA No. 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Contrato de Seguro termina de forma anticipada su cobertura por las siguientes causas:

- 1) Por falta de pago de la prima.
- 2) A solicitud del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la Póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.
- 3) A solicitud de la Compañía, en este caso, la Compañía deberá notificar al Asegurado por los menos quince (15) días calendario de anticipación, a través de: a) Medio escrito con acuse de recibo, b) Correo electrónico, c) Correo certificado, d) Cualquier otro medio que demuestre la comunicación con el Asegurado. Será obligación de la Compañía devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al tiempo que falte por finalizar vigencia.

En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará la siguiente tabla:

Vigencia del Seguro	Porcentaje	Vigencia del Seguro	Porcentaje
De 1 días a 1 mes	25%	de 6 meses a 7 meses	80%
De 1 mes a 2 meses	40%	de 7 meses a 8 meses	85%
de 2 meses a 3 meses	55%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	65%	De 9 meses a 10 meses	95%
de 5 meses a 6 meses	75%	de 10 meses o más	100%

CLÁUSULA No. 13: RENOVACIÓN.

Esta Póliza puede ser renovada a petición del Asegurado y con previo consentimiento de la Compañía, pero la renovación deberá constar en documentos firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

CLÁUSULA No. 14: PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15: CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Asegurado o su Beneficiario, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando éstas sean enviadas al último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía.

Así mismo toda comunicación o declaración que el Asegurado haya que hacer a la Compañía se enviarán por escrito directamente a la dirección de la Compañía.

CLÁUSULA No. 17: OTROS SEGUROS.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Institución sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y la Suma Asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de todas sus obligaciones bajo esta Póliza.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

CLÁUSULA No. 18: SUBROGACIÓN.

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía harán valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada y ante Notario, aún después del pago de la indemnización

CLÁUSULA No. 19: PERITAJE.

Si surge disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes.

Si no se ponen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de treinta (30) días calendario a partir del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán a un tercero para caso de discordia.

Si una de las partes se niega o deja de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, la autoridad judicial, a petición de parte, designará al perito o perito tercero o ambos según el caso.

El fallecimiento de cualquiera de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o según el caso, de los peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los peritos o el perito tercero fallecen antes del dictamen, será reemplazado por la parte o por los peritos, o por la autoridad judicial, según el caso.

Las costas y gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los gastos de su perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía.

Simplemente determinará el monto de la pérdida o daño ocasionado y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía)

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 20: TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplicarán en territorio indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 21: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I DE LA CLÁUSULA 1

Si la aeronave sufre daño:

Desensamble, transporte y reparación:

- a. No se iniciará el desensamble o reparación de la aeronave sin el consentimiento de la Compañía, excepto en caso de ser necesario por motivos de seguridad o para evitar daños adicionales o en cumplimiento de órdenes giradas por las autoridades competentes.
- b. La Compañía pagará únicamente por concepto de las reparaciones y el transporte de materiales y mano de obra realizados de la manera más económica a menos que la Compañía llegue a otro convenio con el asegurado.

Pago o Reposición:

- a. Si la Compañía hace valer su opción de pagar o reponer la aeronave:
- b. La Compañía podrá tomar posesión de la aeronave (junto con todos los documentos, registros y certificados de propiedad) en la forma de salvamento.
- c. La cobertura otorgada bajo los términos de esta sección se dará por terminada con respecto a dicha aeronave, aun cuando sea retenida por el Asegurado a cambio de alguna consideración valiosa o de cualquier otra manera.
- d. La aeronave de reposición será del mismo modelo, tipo y en condiciones razonablemente similares a menos que se convenga al contrario con el Asegurado.

Montos Deducidos de la Reclamación:

Excepto en aquellos casos en donde la Compañía haga valer su opción de pagar o reponer la aeronave, se deducirá de la reclamación presentada bajo los términos del párrafo (a) de la Sección I, de la Cláusula 1:

- a. El monto que se especifica como deducible en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b. La parte proporcional del costo de mantenimiento mayor correspondiente a cualquier unidad que se repara o se reponga que el tiempo en uso guarda con la vida del mantenimiento mayor de la unidad.

Ningún Abandono:

A menos que la Compañía haga valer la opción de tomar posesión de la aeronave como salvamento, ésta en todo momento seguirá siendo propiedad del Asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonar la aeronave a la Compañía.

CLÁUSULA No. 22: CAUSAS DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán si:

- a) Si al momento de un siniestro el formulario llenado o el aviso hecho por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.

CLÁUSULA No. 23: MONEDA

Este Seguro se ofrece tanto en moneda nacional (Lempiras) como en moneda extranjera (Dólares americanos), según se describe en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 24: DEDUCIBLE.

El deducible para las coberturas de esta Póliza, se indica en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 25: PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLÁUSULA No. 26: MODIFICACIONES.

Ninguna modificación a esta Póliza será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de la Compañía y el Asegurado. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona de la Compañía no tienen facultad para hacer concesiones o modificaciones algunas.

CLÁUSULA No. 27: SUMA ASEGURADA.

Es requisito indispensable de este seguro que la Suma Asegurada sea igual al valor real del bien asegurado, incluyendo los equipos adicionales con que cuenta la aeronave, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor del mismo.

Si la Suma Asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, La Compañía en caso de siniestro indemnizará aplicando la Cláusula de Proporción Indemnizable de ésta Póliza.

CLÁUSULA No. 28: CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA AERONAVE ASEGURADA

En caso de venta o traspaso de la aeronave asegurada, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el Adquirente dar aviso por escrito a la Compañía de la operación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la venta o traspaso, notificando esta resolución por escrito al adquirente y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada, las obligaciones de la Compañía terminarán, quince (15) días calendario después de la fecha de tal notificación.

CLÁUSULA No. 29: CONDICIONES PRECEDENTES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

El cumplimiento de los términos, condiciones y endosos que forman parte de esta Póliza será una condición precedente a la existencia de cualquier responsabilidad por parte de la Compañía de efectuar un pago bajo los términos de esta Póliza.

Diligencia Debida:

El Asegurado, en todo momento, actuará con la diligencia debida y adoptará todas las medidas razonables para evitar accidentes o para evitar o mitigar cualquier pérdida amparada bajo los términos de esta Póliza.

Cumplimiento de Órdenes de Navegación aérea.

El Asegurado cumplirá con los requisitos y ordenes de aeronavegación y aeronavegabilidad expedidos por cualquier autoridad competente que afectan la operación segura de la aeronave, y el Asegurado se cerciorará de que:

- a) La aeronave se encuentre en condiciones aptas para navegar al inicio de cada vuelo.
- b) Todas las bitácoras y otros registros en relación con la aeronave que se requieren bajo los términos de cualesquiera reglamentos oficiales vigentes en ese momento se mantengan actualizados y a solicitud suya, dichas bitácoras y registros serán puestos a la disposición de la Compañía o sus agentes.
- c) Los empleados y agentes del Asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.

CLÁUSULA No. 30: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, ni es una suma acordada a ser pagada al Asegurado en caso de siniestro; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta Póliza tienen un valor real superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá únicamente en la proporción que resulte entre la Suma Asegurada y el valor real de los bienes.

Esta regla será de aplicación para aeronave, por separado.

CLÁUSULA No. 31: INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar en cualquier hora razonable a través de personas debidamente autorizadas, los bienes asegurados, así mismo la Compañía podrá requerir al Asegurado como condición para la cobertura de ésta Póliza, que tome las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No. 32: OTRAS CONDICIONES.**Control de Reclamaciones:**

La Compañía (a su opción), en cualquier momento y durante el tiempo que desee, se reserva el derecho de asumir el control absoluto de todos los procedimientos y negociaciones y a nombre del Asegurado se reserva el derecho de finiquitar defender o litigar cualquier reclamación.

Seguro No Marítimo:

Las partes expresamente convienen en que esta Póliza no es y no será interpretada como si

fuera una Póliza de Seguro Marítimo.

Dos o más aeronaves:

Si dos o más aeronaves están aseguradas bajo esta Póliza, los términos de esta Póliza serán aplicables a cada una por separado.

Límites de Indemnización:

No obstante la inclusión bajo los términos de esta Póliza de más de un Asegurado, sea mediante endoso o de cualquier otra manera, la responsabilidad total de la Compañía, en lo que se refiere a cualquier de o todos los Asegurados, no excederá del / los límites (s) de indemnización señalado(s) en esta Póliza.

CLÁUSULA No. 33: FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que conocidos por la Compañía no hubiera dado su consentimiento o no lo hubiera dado en las mismas condiciones en que lo prestó.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que ésta requiera.
- c) Si hay en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de los causahabientes o de los apoderados o de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o manejo de los bienes asegurados.

CLÁUSULA No. 34: REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza o de algún Certificado de Seguro, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA No. 35: ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el Beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Esta Póliza se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del

contrato.

CLÁUSULA No. 36: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.